



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 439
RADICADO N° 2020-00195-00

En atención a lo solicitado por el extremo accionante; esta Agencia de Conocimiento encuentra razonable el decreto de la medida cautelar peticionada; en consecuencia, se decretará la misma, conforme al literal a), del Art. 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 84 A # 57-58 primer piso, Edificio Múnera P.H. Urbanización Viviendas del Sur Itagüí (Ant.), propiedad de NANCY ANDREA VELÁSQUEZ GÓMEZ, con C.C. 43.573.257.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar en la M.I. # 001-1141432 y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte actora.

SEGUNDO: Para la práctica de la medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1.000.000), expedida por Compañía de Seguros debidamente acreditada para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Auto. Núm. 2º del Art. 590 del C.G.P. en concordancia con el Art. 603 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

40934fe8cf5dd95357fd958356cee65c065c2ac8d8177783616481ba74a4ca36

Documento generado en 05/10/2020 11:33:36 a.m.